

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
	<b>FORMATO</b>	Versión: 01
		Fecha: 03/03/2021
		Página: 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. 442 DE 2022**  
(Julio 29)

***Por la cual se convoca a los Ex - Rectores para elegir su representante al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona Periodo 2022-2024 y se reglamenta el Proceso de Elección***

**EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 22, literal j) del Acuerdo 010 de 1993**

**CONSIDERANDO**

Que, el Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, fue creado mediante el Decreto 2365 del 18 de Septiembre de 1956.

Que, Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, es un establecimiento público de educación superior, con carácter académico de Institución Tecnológica, del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander.

Que, el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, es el máximo órgano de la Institución.


Que, la Ley 30 de 1992, artículo 64 establece cómo estará integrado el Consejo Directivo y entre otros, el literal d) establece: Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex –rector.

Que, el Estatuto General -Acuerdo 010 de 1993- en su artículo 9º modificado a través del Acuerdo número 02 del 20 de junio de 2010, establece que el Consejo Directivo estará conformado por: **a).** El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá. **b).** El Ministerio de Educación o su delegado. **c)** . Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. **d).** Un representante de las directivas académicas, Uno de los docentes, Uno de los egresados, Uno de los estudiantes, Uno del sector productivo y Un ex-rector del Instituto. **e).** El rector de la Institución, con voz y sin voto.

Que, el artículo 10 del Acuerdo 010 de 1993, modificado por el acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016, en el párrafo final ordena: El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex – rector universitario tendrán el mismo período de dos (2) años.

Que, a su vez, el artículo 11 del precitado Acuerdo, establece: El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, deberá coincidir para todas las representaciones: Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo, por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

Que, el período del actual representante de los Ex - Rectores venció el treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 2 de 5

Que, el artículo 18 del Acuerdo 010 de 1993 establece: “El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución”

Que, en aras de garantizar la moralidad, objetividad, transparencia, participación e igualdad de condiciones y oportunidades, de quienes aspiren a postular sus nombres a Representante de los Ex –Rectores, se hace necesario convocar y establecer el procedimiento para su elección.

Que, es función del Rector, conforme al artículo 22 literal j) del Acuerdo número 010 de 1993: Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar, oportunamente, las correspondientes convocatorias.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar a los **Ex - Rectores** del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona para que elijan su representante ante el Consejo Directivo del ISER.

**PARAGRAFO:** Podrán participar como electores, los Ex -rectores del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, que hayan sido titulares o en propiedad, designados por el Ministerio de Educación o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para ser representante de los Ex–Rectores del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, se requiere acreditar de conformidad con el literal b) del Artículo 10 del Acuerdo 010 de 1993, modificado mediante el Acuerdo número 020 del 22 de septiembre de 2016, las siguientes calidades:

*“f. El ex-rector universitario será elegido por los ex-rectores del ISER.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** Los candidatos a representante de ex -rectores ante el Consejo Directivo del ISER estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los Estatutos internos, contenidos fundamentalmente en la Constitución Política, artículo 22 modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, 126, 29, 179, Decreto-Ley 128 de 1976, artículo 3, 4, 8, 10 y 11, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9, Ley 489 de 1998 Artículo 79 y 102, Ley 30 de 1992 artículo 67, Artículo 40 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011 y en el artículo 13 del Acuerdo 010 de 1993 y demás concordantes y pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** Los aspirantes a la representación señalada deberán inscribirse en la Secretaría General del ISER, a **partir del primero (1) al cuatro (4) de agosto del 2022**, en horario de oficina, comprendido de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce de medio día (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.). De igual forma los candidatos aportarán su documento de identificación y quien actuará como su testigo electoral el día de las elecciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la inscripción, el aspirante a Representación de los Ex -rectores, al Consejo Directivo debe aportar el documento de identidad, que señalará claramente el nombre y apellido del aspirante e identificación y una manifestación escrita que exprese bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidades.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 3 de 5

**ARTÍCULO QUINTO:** Las elecciones del representante de Exrectores al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, **se realizarán el día 11 de agosto del 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.**, en la sede del Instituto Superior de Educación Rural ISER ubicada en Pamplona, en el bloque Administrativo. La votación será secreta mediante el uso de papeleta y en urnas dispuestas para tal efecto por la secretaria general del ISER y deberán aportar el documento de identificación para ejercer el derecho del voto.

Se entiende que quien obtenga la mayoría de los votos es el elegido para ser representante de los Ex Rectores del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en el cierre de las elecciones, se procederá a la verificación de los votos recibidos con la lista de electores, previamente suministrada por la Profesional Universitaria de Gestión de Talento Humano y se procederá al escrutinio definitivo con la supervisión del Profesional Especializado de Control Interno y la Profesional Especializada de Gestión Jurídica, dando a conocer el nombre y apellido del Ex-Rector elegido como Representante de los Ex-Rectores ante el Honorable Consejo Directivo.


**PARÁGRAFO.** Si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de julio de 1996, capítulo V, ARTÍCULO 183 (Código Electoral) que señala: *“Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la Corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección”*.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Para los efectos de esta resolución la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar, preparar y vigilar el funcionamiento y la realización de las elecciones.
2. Solicitar la colaboración del Profesional especializado de Control Interno, la Profesional Especializada de Gestión Jurídica, para el acompañamiento, la Inspección y vigilancia del presente proceso electoral.
3. Acreditar los testigos electorales, que aporten los candidatos.
4. Prestar toda la logística y el apoyo suficiente para el buen desarrollo del proceso electoral.
5. Recibir los recursos de reposición correspondientes y remitirlos de inmediato al Rector, para que resuelva el recurso de reposición interpuesto.
6. Expedir el Acta de los resultados electorales, hacer la declaratoria pública de elección y comunicar al Rector para que se expida el correspondiente Acto Administrativo reconociendo el Representante de los Ex-Rectores al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La secretaria general conformará la lista de los jurados que actuarán en la mesa de votación respectiva, mínimo ocho (8) integrada por personal Administrativo del ISER y a su vez, podrá reemplazarlos cuando no puedan asistir o se encuentren inhabilitados.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Secretaria General deberá comunicar a la persona por escrito y con la debida anterioridad al día de las elecciones la designación como Jurados de votación con indicación del lugar y el horario, dándole a conocer el contenido de la presente resolución.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 4 de 5

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La designación de Jurado de votación es de forzosa aceptación, salvo causal debidamente justificada o encontrarse inhabilitado, para lo cual deberá informar por escrito y explicando las razones a la Secretaría General, dentro del día siguiente a la comunicación de designación como Jurado de votación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los jurados de votación designados cumplirán las siguientes funciones dentro de la jornada electoral:

Los jurados se harán presentes diez (10) minutos antes de la apertura de la elección en el sitio de votación y elegirán entre sí, un presidente de la mesa de votación que se encargará de coordinar todo lo relacionado con el avance del proceso. Los demás jurados le colaborarán en las decisiones que deban adoptar en el curso de la elección.

Los jurados de votación seguidamente verificarán que la urna esté vacía, no tenga perforaciones y esté debidamente identificada. Inmediatamente procederán a sellarla. De este hecho quedará certificación en el acta de apertura de la elección, la cual será suministrada por la Secretaría General.

Los jurados llevarán durante la elección en su respectiva mesa, los registros de electores, conforme a la lista de electores aptos para votar suministrada previamente por la Secretaría General del ISER.

Los jurados una vez se cierren las votaciones levantarán el acta de cierre de elecciones e inmediatamente actuarán como escrutadores los cuales procederán a hacer el conteo de votos obtenidos en la respectiva mesa y suscribirán el acta de escrutinio en la cual se certifique la fecha, lugar y hora, nombre de los jurados de votación, nombre de los candidatos y números de votos.

Finalizado el escrutinio, los jurados deberán entregar a la Secretaría General del ISER, por intermedio del Presidente de la mesa de votación, el ACTA DE ESCRUTINIO debidamente firmada, y la depositarán en un sobre destinado para tal fin, adjuntando además el acta de apertura, acta de cierre, listado de electores y votos sufragados.

**ARTÍCULO NOVENO. DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS.** La votación será secreta, mediante el uso de la papeleta y urnas dispuestas por la secretaria general del ISER.

Para votar se requiere la presentación de la cédula de ciudadanía, el cual será verificado por los jurados de votación en los listados disponibles en la mesa. El elector luego de votar debe firmar el listado de votantes so pena de anular un voto sacado al azar de la urna, al momento del escrutinio, el que igualmente debe ser refrendado por los Jurados de votación y remitido a la Secretaría General del ISER.

**ARTÍCULO DECIMO.** Cada aspirante a ser Representante de los Ex - Rectores tendrá derecho a un testigo electoral, los cuales podrán actuar en el momento del escrutinio y serán acreditados por la Secretaría General de acuerdo con los nombres que aporten los candidatos.

**PARÁGRAFO.** Los testigos electorales tendrán como función vigilar el proceso de votación con el fin de garantizar la transparencia y fidelidad de los resultados; lo anterior sin interponer el desarrollo de este.

Los testigos electorales pueden presentar reclamaciones para recuento de votos en el momento de los escrutinios, las cuales deben ser resueltas de inmediato.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
	<b>FORMATO</b>	Versión: 01
Fecha: 03/03/2021		
Página: 5 de 5		

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El proceso de elecciones del Representante de los Ex – Rectores ante el Consejo Directivo del ISER; se llevará a cabo en el siguiente calendario:  
**Publicación de Convocatoria: 29 de Julio del 2022**  
**Inscripciones: 1 al 4 de agosto del 2022**  
**Revisión de calidades: 5 de agosto del 2022**  
**Publicación de la lista de candidatos en la página web cumple los requisitos: 8 de agosto del 2022**  
**Elecciones: 11 de agosto del 2022 de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.**  
**Publicación de resultados: 12 de agosto del 2022.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El período del Representante de los Ex – Rectores será de dos (2) años, el cual iniciará desde la posesión ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los candidatos, los inhabilitados, los testigos electorales, sus cónyuges compañero o compañera permanente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación. La persona que no se declare impedida por esta causa, se considera incurso en falta disciplinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En caso de presentarse algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, se declara la inexistencia de la inscripción, la candidatura, la elección o representación y se debe iniciar la correspondiente investigación disciplinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Serán nulos los actos electorales que no cumplan los procedimientos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Copias del presente acto administrativo se enviarán a la Secretaría General, Vicerrectoría Académica, a las Facultades y se publicará en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Pamplona, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022.

El Rector,

  
**MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**

Proyecto:

  
 Gloria Yubid Sepúlveda  
 Secretaria General

Revisó:

  
 Janeth León Tarazona  
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica y Gestión de Contratación.